



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 143-2018-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"CAUSA No. 143-2018-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, Distrito Metropolitano, de 19 de marzo de 2019. Las 16h47.-

VISTOS.- Agréguese al expediente: a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0302-O de 11 de marzo de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, por el cual da cumplimiento a la Providencia de 11 de marzo de 2019, a las 11h20; b) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0303-O de 11 de marzo de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual se informa a la magister Mónica Rodríguez Ayala la asignación de casilla contencioso electoral Nro. 030; c) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0309-O de 13 de marzo de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, por el cual se convoca al doctor José Suing Nagua, Juez Suplente de este Tribunal para integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para conocer y resolver la causa Nro. 143-2018-TCE.

## I. ANTECEDENTES

1.1. El 27 de noviembre de 2018, a las 17h04, ingresó en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en dos (2) fojas y en calidad de anexos dos (2) fojas suscrito por la magister Mónica Silvana Rodríguez Ayala, quien comparece por sus propios derechos mediante el cual, interpuso "...Acción de Queja en contra del Dr Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral..." (sic). (fs. 3 a 4 vlta.)

1.2. El mismo 27 de noviembre de 2018, el abogado Alex Guerra Troya, a esa fecha Prosecretario General del Tribunal Contencioso Electoral, sienta razón en los siguientes términos:

[...] De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, se realiza el Registro de la presente causa en el Sistema Informático de Trámites, correspondiéndole el No. 143-2018-TCE; se deja constancia que no se realiza el sorteo electrónico para determinar el Juez Sustanciador por corresponder el conocimiento y resolución al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio designe a los Jueces Principales que faltan para constituir el quorum jurisdiccional respectivo; consecuentemente, sienta por tal que el expediente que contiene la presente causa asignado con el Nro. 143-2018-TCE, consta de un (1) cuerpo, cuatro fojas, queda en custodia dentro del Archivo Jurisdiccional de la Secretaría General.- Certifico...



Causa Nro. 143-2018-TCE

1.3. Mediante Resolución No. PLE-TCE-2-07-02-2019 de 7 de febrero de 2019, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió: *"Artículo Único.- Designar al abogado Alex Leonardo Guerra Troya, en calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral [...]"*.

1.4. Conforme razón sentada, el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, abogado Alex Guerra Troya, el 13 de febrero de 2019, señala que una vez que han sido designados los jueces principales y suplentes del Tribunal Contencioso Electoral, Secretaría General procede a realizar el sorteo electrónico de la causa Nro. 143-2018-TCE, radicándose la competencia en la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza de este Tribunal.

1.5. El 15 de febrero de 2019, a las 09h22, se recibió en el despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera el expediente en sesenta y un (61) fojas.

1.6 Copia certificada del Oficio Nro. CPCCS-SG-2018-0581-OF, de 29 de agosto de 2018, mediante el cual se notifica a los señores Jueces Miguel Pérez Astudillo, Arturo Fabián Cabrera Peñaherrera, Mónica Silvana Rodríguez Ayala; y, Vicente Honorato Cárdenas Cedillo, con la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-090-29-08-2018.

1.7 Copia certificada del Oficio Nro. CPCCS-SG-2018-0630-OF, de 12 de septiembre de 2018, dirigido a la doctora Blanca Azucena Cáceres Cabezas, mediante el cual el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio notifica la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-098-06-09-2018.

1.8 Copia certificada del Oficio Nro. CPCCS-SG-2018-0718-OF, de 12 de octubre de 2018, dirigido a la doctora Blanca Azucena Cáceres Cabezas, mediante el cual se notifica la Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-150-11-10-2018.

1.9 Copia certificada del Oficio Nro. CPCCS-SG-2018-0826-OF, de 03 de diciembre de 2018, dirigido al doctor Joaquín Viteri Llanga mediante el cual se notifica la Resolución Nro. PLE-CPCCS-T-O-183-27-11-2018.

1.10 Copia certificada del Oficio Nro. CPCCS-SG-2019-0014-OF, de 22 de enero de 2019, dirigido al doctor Joaquín Vicente Viteri Llanga, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, por medio del cual se notifica la Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-237-18-01-2019;

1.11 Copia certificada de la Resolución No. PLE-TCE-2-07-02-2019 de 7 de febrero de 2019, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

1.12 Copia certificada del Memorando No. TCE-PGR-2019-0106-M de 15 de febrero de 2019 suscrito por la doctora Patricia Guaicha Rivera, al que se adjunta copia certificada del certificado médico, mediante el cual se prescribe a la suscrita Jueza, reposo médico desde 11 de febrero de 2019 hasta el 13 de febrero de 2019.

1.13 Copia certificada del Memorando No. TCE-PGR-2019-0114-M de 18 de febrero de 2019 suscrito por la doctora Patricia Guaicha Rivera al que se acompaña copia certificada del certificado médico, mediante el cual se prescribe reposo absoluto por tres días, desde el 18 de febrero de 2019 hasta el 20 de febrero de 2019.

1.14 Copia certificada del Memorando No. TCE-PGR-2019-0115-M de 19 de febrero de 2019 suscrito por la doctora Patricia Guaicha Rivera al que se acompaña copia certificada del



Causa Nro. 143-2018-TCE

certificado médico, mediante el cual se prescribe reposo absoluto por tres días, desde el 19 de febrero de 2019 hasta el 22 de febrero de 2019.

1.15 Copia certificada del Memorando No. TCE-PGR-2019-0123-M de 26 de febrero de 2019 suscrito por la doctora Patricia Guaicha Rivera al que se acompaña copia certificada del certificado médico, mediante el cual se indica que la suscrita Jueza permaneció hospitalizada en la Clínica Pasteur desde el 26 de febrero de 2019 hasta el 01 de marzo de 2019.

1.16 Auto de 11 de marzo de 2019, a las 11h20, en la que la Jueza Sustanciadora, dispuso en su parte pertinente:

(...) PRIMERO.- A través de Secretaría General del Tribunal, remítase atento oficio al doctor Joaquín Viteri Llanga, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, a fin que ordene se convoque al señor Juez o Jueza suplente que corresponda integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para conocimiento y resolución de la presente causa, en cumplimiento de lo que establece el artículo 67 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en razón que la Acción de Queja ha sido interpuesta en contra del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez principal de este Tribunal.

Una vez integrado debidamente el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para conocimiento y resolución de esta causa, se proveerá lo que fuere del caso...

1.17 Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0302-O de 11 de marzo de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, por el cual da cumplimiento a la Providencia de 11 de marzo de 2019, a las 11h20.

1.18 Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0303-O de 11 de marzo de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual se informa a la magister Mónica Rodríguez Ayala la asignación de casilla contencioso electoral Nro. 030.

1.19 Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0309-O de 13 de marzo de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, por el cual se convoca al doctor José Suing Nagua, Juez Suplente de este Tribunal para integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para conocer y resolver la causa Nro. 143-2018-TCE.

## II. ARGUMENTOS DE LA ACCIONANTE

La Magister Mónica Rodríguez Ayala en su escrito de 27 de noviembre de 2018, propone una acción de queja en contra del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a los siguientes argumentos:

(...)

La presente acción de queja se interpone por el incumplimiento por parte del Dr. Arturo Fabián Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral de la Resolución PLE-CPCCS-T-E-150-11-10-2018, de 11 de octubre de 2018, emitida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio.



Causa Nro. 143-2018-TCE

**4.- HECHOS CON QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA Y LOS PRECEPTOS LEGALES VULNERADOS: (sic)**

Con fecha 12 de septiembre de 2018 fui notificada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio (CPCCS-T), en relación con el cese definitivo en mis funciones como Jueza- Presidenta (S) del Tribunal Contencioso Electoral.

Conforme lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público, he cumplido con la entrega del informe de gestión en mi calidad de juez presidenta-subrogante de la Institución. Entregué además los bienes al responsable de servicios institucionales con el acta de descargo correspondiente, y archivos físicos y digitales que se encuentran tanto en el sistema quipux como en los archivos físicos de la Institución.

Señores miembros del Pleno, el doctor Arturo Cabrera representante legal del Tribunal, en sesión de 09 de mayo de 2018 en la que se conoció y resolvió sobre la renuncia del doctor Patricio Baca Mancheno, con quien el mencionado Juez, mantiene una estrecha relación de amistad desde el colegio Montúfar, en aquella ocasión voto en contra de solicitar a la Contraloría General del Estado la auditoría de la gestión del doctor Patricio Baca Mancheno, y además solicitó que se proceda inmediatamente a la liquidación de sus haberes una vez que había cumplido con los requisitos legales. En aquel entonces, la posición del doctor Arturo Cabrera en relación a los derechos de liquidación de su amigo difieren totalmente del criterio que aplica en mi caso. Al respecto cabe recordar que fui cesada de manera arbitraria e ilegal por parte del CPCCS-T, y mis derechos laborales no se pueden vulnerar ni condicionar a posturas que lo único que buscan es retrasar el cumplimiento de lo que en la ley determina.

El Señor Administrador designado por el CPCCS-T, ha incumplido con las funciones que el Consejo le asignó y cambia el criterio que en su día manejó para cuando se trató y resolvió sobre la renuncia de su gran amigo, el doctor Patricio Baca Mancheno.

El doctor Cabrera de manera injustificada ha retrasado el pago de mi liquidación, cualquier intención de poner en conocimiento del Pleno para intentar justificar su postura o interpretación de la ley, vulnera mis derechos constitucionales y constituye una infracción a Resolución PLE-CPCCS-T-E-150-11-10-2018, de 11 de octubre de 2018 emitida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y control Social Transitorio, que en su parte pertinente señala:

**"ARTÍCULO ÚNICO.-** Encargar la representación legal del Tribunal Contencioso Electoral al juez, Dr. Arturo Fabián Cabrera Peñaherrera

(...)

La Constitución de la República establece en el artículo 326 (...):

**"2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario."**

El Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 111 señala:



Causa Nro. 143-2018-TCE

Liquidación y pago de haberes.- La liquidación y pago de haberes a que hubiere lugar a favor de la o el servidor, se realizará dentro del término de quince días posteriores a la cesación de funciones, y una vez que la servidora o servidor haya realizado la respectiva acta entrega - recepción de bienes, conforme lo determina el artículo 110 de este Reglamento General. El pago será responsabilidad de la Unidad Financiera Institucional (...) (sic)

Señores miembros del Pleno, la ciudadanía tiene conocimiento de la labor del Dr. Cabrera de capacitar en territorio y los viáticos que salen de la Institución son ordenados y aprobados por el mencionado juez, en su calidad de Administrador y como tal ordenador de pago, por tanto, también es su obligación legal el cancelar las liquidaciones pendientes que tiene la institución con los exjueces y ex-empleados.

En consecuencia se verifica el incumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y resoluciones configurándose una infracción electoral, que debe ser sancionada con la destitución del cargo y la suspensión máxima de los derechos de participación política del citado Juez del Tribunal Contencioso Electoral.

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, procede a realizar el siguiente análisis jurídico:

El artículo 221 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen:

**Art. 221.-** El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.
2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales.
3. Determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto.

**Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Por su parte la Ley de Organizaciones Políticas de República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia) en los artículos 61 y 70 indican:

**Art. 61.-** El Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral, conocer y absolver acerca de las consultas sobre el cumplimiento de formalidades y



Causa Nro. 143-2018-TCE

procedimiento de los procesos de remoción de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados y dirimir conflictos internos de las organizaciones políticas.

Art. 70.- El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones:

1. Administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;
2. Conocer y resolver los recursos contenciosos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y los organismos desconcentrados;
3. A petición de parte, conocer y resolver las resoluciones administrativas del Consejo Nacional Electoral relativas a la vida de las organizaciones políticas;
4. Conocer y resolver los asuntos litigiosos internos de las organizaciones políticas;
5. Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales;
6. Resolver en instancia definitiva, sobre la calificación de las candidatas y candidatos en los procesos electorales;
7. Conocer y resolver las quejas que se presentaren contra las consejeras y consejeros, y demás funcionarios y miembros del Consejo Nacional Electoral y de las juntas provinciales electorales;
8. Dictar en los casos de fallos contradictorios, por mayoría de votos de sus miembros, la disposición que debe regir para el futuro, con carácter obligatorio, mientras no se disponga lo contrario;
9. Declarar la nulidad total o parcial de un proceso electoral, en los casos establecidos en la presente Ley;
10. Expedir las normas sobre ordenación y trámite de los procesos, así como las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento;
11. Determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto ordinario y el extraordinario para procesos electorales;
12. Designar al Secretario o Secretaria General del Tribunal, de una terna presentada por el presidente o presidenta;
13. Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones previstas en esta ley;
14. Conocer y absolver acerca de las consultas sobre cumplimiento de formalidades y procedimiento de las remociones de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados; y,
15. Ejercer las demás atribuciones establecidas en la ley relacionadas con su competencia. (...)



Por su parte, el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en el artículo 56 indica:

**Art. 56.-** Podrán ser recurridos ante el Tribunal Contencioso Electoral todos los actos formal o materialmente electorales que no tengan un procedimiento establecido en la ley y de cuya aplicación se presuma una violación a los derechos subjetivos de las personas o a quienes, de acuerdo al artículo 9 del presente reglamento, puedan interponer recursos contencioso electorales.

Una vez establecido el marco jurídico, es importante retomar lo expuesto por la magister Mónica Rodríguez Ayala, en su escrito de 27 de noviembre de 2018:

(...) interpongo Acción de Queja en contra del Dr Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral (...) (sic)

(...) Señores miembros del Pleno, la ciudadanía tiene conocimiento de la labor del Dr. Cabrera de capacitar en territorio y los viáticos que salen de la Institución son ordenados y aprobados por el mencionado juez, en su calidad de Administrador y como tal ordenador de pago, por tanto, también es su obligación legal el cancelar las liquidaciones pendientes que tiene la institución con los exjueces y ex-empleados. (...)

La Acción de Queja es un procedimiento sancionatorio cuyo objetivo es sancionar el incumplimiento de la normativa electoral, y lo dicho se corrobora con el artículo 270 del Código de la Democracia, que dispone:

**Art. 270.-** La acción de queja se interpone ante el Tribunal Contencioso Electoral para la resolución del juez o jueza competente, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento de la ley, los reglamentos y las resoluciones por parte de las o los vocales de los organismos electorales desconcentrados o de las consejeras o consejeros del Consejo Nacional Electoral, o los servidores públicos de la administración electoral;
2. Por la falta de respuesta a una petición realizada a las o los vocales o consejeros o los servidores públicos de la administración electoral; y,
3. Por las infracciones a las leyes, los reglamentos o las resoluciones por parte de las y los vocales y consejeros o consejeras o los servidores públicos de la administración electoral. (...)

De la revisión íntegra de las piezas procesales existentes en la presente causa, se colige que la Acción de Queja presentada por la magister Mónica Rodríguez Ayala, no guarda relación alguna con asuntos electorales o vulneración de derechos de participación, ya que de su escrito de queja se desprende que no se le ha pagado la liquidación de haberes pendientes en su calidad de ex Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, siendo la materia del reclamo competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa, por lo que este alto Tribunal de Justicia Electoral no puede admitir a trámite la presente acción de queja, al no encontrarse dentro de sus facultades y competencias conforme lo que dispone el artículo 22 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que dispone:



Causa Nro. 143-2018-TCE

Los recursos y acciones contencioso electorales serán inadmitidos en los siguientes casos:

1. Por incompetencia. (...)

En consecuencia por las consideraciones expuestas, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resuelve:

**PRIMERO. - INADMITIR**, por improcedente la Acción de Queja propuesta por la magister Mónica Rodríguez Ayala, contra el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.

**SEGUNDO. -DEJAR** a salvo el derecho de la magister Mónica Rodríguez Ayala para proponer las acciones que estime pertinentes ante las autoridades correspondientes.

**TERCERO. - NOTIFICAR** el contenido de este auto:

a) A la magister Mónica Rodríguez Ayala, en el correo electrónico [monica.rodriguez.ayala@hotmail.com](mailto:monica.rodriguez.ayala@hotmail.com) y en el casillero contencioso electoral Nro. 030.

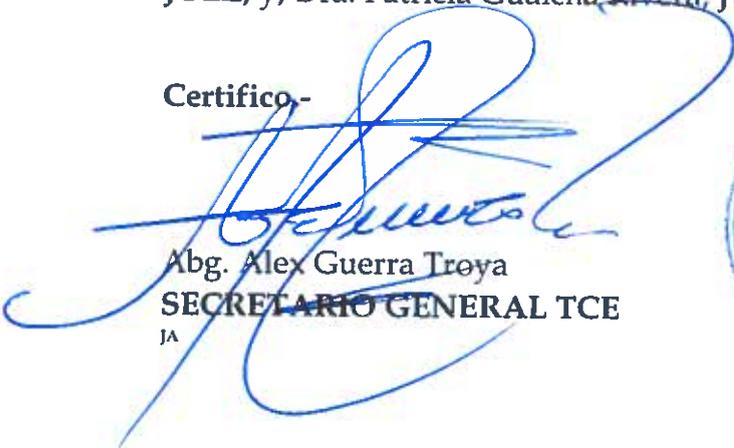
b) Al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, en su despacho ubicado en el Tribunal Contencioso Electoral, en la calle José Manuel de Abascal N37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito.

**CUARTO. - ACTÚE** el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

**QUINTO. - PUBLÍQUESE** en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -" F.)** Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ PRESIDENTE**; Dra. María de los Ángeles Bones Reasco, **JUEZA VICEPRESIDENTA**; Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ**; Dr. José Suing Nagua, **JUEZ**; y, Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA**.

Certifico -

  
Abg. Alex Guerra Troya  
SECRETARIO GENERAL TCE  
JA

